

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico:
iprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL: 03 DE MARZO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2022-00023	EJECUTIVO	RETAR INVERSIONES LTADA.	ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO	AUTO CORRIGE ENCABEZADO	02/03/2022
2	2022-00037	EJECUTIVO	JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	02/03/2022
3	2022-00037	EJECUTIVO	JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02/03/2022
4	2022-00011	SUCESION	PAOLA ANDREA GUZMAN ANDRADE	JOSE FELIZ GUZMAN	AUTO RECHAZA DEMANDA	02/03/2022
5	2022-00028	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO	ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	AUTO RECHAZA DEMANDA	02/03/2022

6	2019-00022	EJECUTIVO	YON SERGIO JIMENEZ GAVIRIA	TILLIE SANCHEZ MOSQUERA	AUTO MODIFICA LIQUIDACION	02/03/2022
---	------------	-----------	-------------------------------	-------------------------------	------------------------------	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03 DE MARZO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de marzo de 2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se hizo necesario modificarla. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0377

Puerto Asís, dos de marzo de dos mil veintidós.

En auto del 22 de abril de 2021¹, se dispuso la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma de \$3.347.123, incluyendo el saldo de los intereses moratorios causados entre el 14 de noviembre de 2019 y el 12 de enero de 2021 por la suma de \$330.783, y un saldo de capital de \$3.016.340.

No obstante, se omitió incluir en dicha liquidación el saldo de los intereses corrientes y moratorios correspondiente a la suma de \$2.381.195.37, valor que resulta de la sumatoria de \$508.333.33 (Intereses corrientes del 10 de julio de 2016 al 10 de enero de 2017), \$3.346.400.01 (Intereses moratorios del 11 de enero de 2017 al 10 de junio de 2019) y \$555.257.03 (Intereses moratorios del 11 de junio de 2019 al 13 de noviembre de 2019), menos los abonos de \$2.028.795, según auto del 25 de febrero de 2020², mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en dicha oportunidad.

Ahora bien, el 13 de mayo de 2021³ el apoderado judicial de la demandante presentó nueva actualización de la liquidación del crédito, pero el cálculo de los intereses moratorios se hizo sobre el capital inicial, siendo necesario modificarla, habida cuenta que dichos emolumentos deben determinarse a partir del saldo de capital aprobado el 22 de abril de 2021, esto es, sobre la suma de **\$3.016.340**.

De acuerdo a lo expuesto, siendo evidente el error en que se incurrió en auto anterior, como bien lo indica el apoderado judicial de la demandante, habida cuenta que se omitió incluir las sumas de dinero correspondientes a saldo de intereses corrientes y moratorios conforme a liquidación del crédito aprobada en auto del 25 de febrero de 2020, se procederá a incluirlas en la presente liquidación en la suma de \$2.381.195.37, así como los intereses moratorios causados desde el 14 de enero de 2021 al 1º de marzo de 2022 por la suma de \$788.179.68, según liquidación efectuada por el despacho así:

INTERESES MORATORIOS 14-01-2021 A 01-03-2022			
SALDO CAPITAL \$3.016.340			
PERIODO	TASA	INTERES	TOTAL
	MORATORIO	MENSUAL	MORATORIO

¹ Ítem 11

² Ítem 01 cuaderno principal páginas 46-47

³ Ítem 12

		CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
Enero 2021	1,94	\$31.209,06
Febrero 2021	1,97	\$59.421,90
Marzo 2021	1,95	\$58.818,63
Abril 2021	1,94	\$ 58.517,00
Mayo 2021	1,93	\$ 58.215,36
Junio 2021	1,93	\$ 58.215,36
Julio 2021	1,93	\$ 58.215,36
Agosto 2021	1,93	\$ 58.215,36
Septiembre 2021	1,93	\$ 58.215,36
Octubre 2021	1,93	\$ 58.215,36
Noviembre 2021	1,93	\$ 58.215,36
Diciembre 2021	1,93	\$ 58.215,36
Enero 2022	1,93	\$ 58.215,36
Febrero 2022	1,93	\$ 54.334,34
Marzo 2022	1,93	\$1.940, 51
TOTAL \$788.179.68		

Conforme a lo anterior, la liquidación por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios, arroja el siguiente resultado:

SALDO CAPITAL APROBADO EL 22 DE ABRIL DE 2021	\$3.016.340
Saldo Intereses corrientes del 10 de julio de 2016 al 10 de enero de 2017 y moratorios del 11 de enero de 2017 al 13 de noviembre de 2019, menos el abono de \$2.028.795 según liquidación aprobada el 25-02-2020	\$2.381.195.37
Saldo de Intereses moratorios del 14 de noviembre de 2019 al 13 de enero de 2021	\$330.783
Intereses moratorios del 14 de enero de 2021 al 1º de marzo de 2022	\$788.179.68

Ahora bien, según consulta realizada en el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se constituyeron depósitos judiciales a favor del presente proceso con posterioridad a la aprobación de la última actualización de la liquidación del crédito (22 de abril de 2021), que por tanto no han sido tenidos en cuenta como abonos, aunque algunos fueron pagados al demandante el 30 de abril de 2021, como se observa a continuación, por lo cual se ordenará aplicar dichos pagos a intereses y capital:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA PAGO	VALOR	ESTADO
479300000033722	04/08/2020	30/04/2021	\$ 357.947,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000033842	01/09/2020	30/04/2021	\$ 357.947,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000033966	30/09/2020	30/04/2021	\$ 357.947,00	PAGADO EN EFECTIVO

479300000034147	03/11/2020	30/04/2021	\$ 357.947,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000034298	27/11/2020	N.A.	\$ 415.435,00	SIN PAGAR
479300000034472	15/01/2021	30/04/2021	\$ 465.406,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000034565	03/02/2021	30/04/2021	\$ 457.298,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000034724	15/03/2021	30/04/2021	\$ 530.471,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000034824	31/03/2021	30/04/2021	\$ 445.310,00	PAGADO EN EFECTIVO
479300000034982	12/05/2021	N.A.	\$ 445.310,00	SIN PAGAR
479300000035098	15/06/2021	N.A.	\$ 445.310,00	SIN PAGAR
479300000035198	07/07/2021	N.A.	\$ 447.943,00	SIN PAGAR
479300000035310	09/08/2021	N.A.	\$ 454.967,00	SIN PAGAR
479300000035407	06/09/2021	N.A.	\$ 445.310,00	SIN PAGAR
479300000035472	29/09/2021	N.A.	\$151.799,00	SIN PAGAR
TOTAL: \$6.136.347				

Así las cosas, la obligación arroja un saldo de capital de \$380.151,05, luego de restar los abonos representados en los depósitos judiciales relacionados en el anterior cuadro, al capital aprobado el 22 de abril de 2021 y a los intereses corrientes y moratorios.

RESUMEN FINAL	
Saldo Capital	\$3.016.340
Saldo Intereses corrientes del 10 de julio de 2016 al 10 de enero de 2017 y moratorios del 11 de enero de 2017 al 13 de noviembre de 2019 según liquidación aprobada el 25-02-2020	\$2.381.195.37
Saldo de Intereses moratorios del 14 de noviembre de 2019 al 13 de enero de 2021	\$330.783

Intereses moratorios del 14 de enero de 2021 al 1º de marzo de 2022	\$788.179.68
Total	\$6.516.498.05
Abonos pendientes de aplicar	\$6.136.347,00
Saldo Obligación	\$380.151,05

En este orden de ideas, el valor del saldo de capital es de \$3.016.340, de los intereses corrientes y moratorios \$3.500.158,05. Al restar el valor de los abonos por la suma \$6.136.347,00, se cancelan totalmente los intereses, quedando un saldo de capital de \$380.151,05. Por consiguiente, de conformidad con los artículos 446 y 447 del C.G.P., se dispone la modificación y aprobación de la liquidación del crédito en los términos explicitados en el presente auto, ordenando el pago al demandante de los depósitos judiciales **Nos. 479300000034298, 479300000034982, 479300000035098, 479300000035198, 479300000035310, 479300000035407 y 479300000035472.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1. MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito.
2. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito por la **suma de \$380.151,05**, por concepto de saldo de capital, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
3. Ordenar el pago a la parte demandante de los títulos judiciales **479300000034298, 479300000034982, 479300000035098, 479300000035198, 479300000035310, 479300000035407, 479300000035472.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado por estados del 3 de marzo del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0513544daa83a3c4d3d7328a783fef76dc0a2eb8211d06b7b8f4ae57af25555

Documento generado en 02/03/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION. PAOLA ANDREA GUZMAN ANDRADE. Causante. JOSE FELIZ GUZMAN.
RAD.2022-00011-00

CONSTANCIA: 02-03-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 394

Puerto Asís, dos de Marzo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto publicado mediante estados el día 21 de febrero del 2022, el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por PAOLA ANDREA GUZMAN ANDRADE contra JOSE FELIZ GUZMAN, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 3 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

SUCESION. PAOLA ANDREA GUZMAN ANDRADE. Causante. JOSE FELIZ GUZMAN.
RAD.2022-00011-00

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf90e0a4265aacdbadb364750defc9efdfac9742cbd35415079ed68436cab71

Documento generado en 02/03/2022 04:49:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. RENTAR INVERSIONES LTDA. contra ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS y OTRO. RAD.2022-00023-00

CONSTANCIA: 02-03-2022. Informo a la señora Juez, que por estados publicados el primero de marzo del 2022 se insertó el auto que libra mandamiento de pago y auto que decreta medidas en el presente asunto; sin embargo, en la segunda providencia, se relacionó mal el encabezado. Sírvase proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 418

Puerto Asís, dos de Marzo de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado lo pertinente en el auto interlocutorio No. 414 del 01 de marzo de 2022, se advierte que en efecto el encabezado se citaron las partes y radicación de manera errada, por lo que se procederá a corregir lo pertinente. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

CORREGIR exclusivamente el encabezado del auto proferido el 01 de marzo de 2022, el cual quedará así:

“RADICACION: 2022-00023

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA.

DEMANDADO: ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS Y JOSE HERVIN GARCIA TORRESS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 3 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

EJECUTIVO. RENTAR INVERSIONES LTDA. contra ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS
y OTRO. RAD.2022-00023-00

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eaf71760b9b20113df798bb8f0a54939a25f6f229efa725d6f4096d6001331c

Documento generado en 02/03/2022 05:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO. contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO.
RAD.2022-00028-00

CONSTANCIA: 02-03-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 395

Puerto Asís, dos de Marzo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto publicado mediante estados el día 21 de febrero del 2022, el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 3 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

EJECUTIVO. JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO. contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO.
RAD.2022-00028-00

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03e7e628312af577ff00f3ac78af1608a6ea1c54616422f7070d7385e59925b

Documento generado en 02/03/2022 04:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 415

Puerto Asís, dos de marzo de dos mil veintidós.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP. y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.193, a favor del señor JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON. identificado con cédula de ciudadanía No. 9.771.887, por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1.
 - 1.1 Por los intereses de plazo causados desde el 17 de julio de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 1.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 1.
2. DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2.
 - 2.1 Por los intereses de plazo causados desde el 12 de junio de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 2.

EJECUTIVO. JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON. contra ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE RADICADO:2022-00037-00

- 2.2 Por los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 2.
3. UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3.
 - 3.1 Por los intereses de plazo causados desde el 13 de septiembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 3.
 - 3.2 Por los intereses moratorios causados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 3.
4. UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4.
 - 4.1 Por los intereses de plazo causados desde el 28 de agosto de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 4.
 - 4.2 Por los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 4.
5. UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5.
 - 5.1 Por los intereses de plazo causados desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 5.
 - 5.2 Por los intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital del numeral 5.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Art. 291 y siguientes de C.G.P. y/o Decreto 806 del 2020, diligencias a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o en el mensaje de datos, según corresponda, que podrá comparecer a la sede del Juzgado ubicado en la Calle 12 No. 19-

EJECUTIVO. JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON. contra ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE RADICADO:2022-00037-00

35 Piso 3 de Puerto Asís (Putumayo), o de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: AUTORIZAR al señor JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON para actuar en causa propia.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 3 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618147e98ca616064840879749c0546bcf437401f6485862ebf0d17d50d74d5e

Documento generado en 02/03/2022 05:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 416

Puerto Asís, dos de marzo de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 466 de C.G.P, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo 2020-00109-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, (Putumayo) en contra del señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.708.193 expedida en Neiva, Huila. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medidas al correo electrónico del Juzgado mencionado, e con copia a la parte demandante al correo ingejhony@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 3 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EJECUTIVO. JHONY ALBERTO HURTADO CASTRILLON. contra ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE
RADICADO.2022-00037-00

Código de verificación: **d3de6f68b64c75c15f43c539d8843226f53ecea911c9158ed91193fff3b1d4**

Documento generado en 02/03/2022 05:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>